

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS PROPIEDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de _____ Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**QUIMAQUI, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "**SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS PROPIEDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN**", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 12/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de la presente contratación es que la contratista suministre a CEPA parcialmente las llantas industriales de acuerdo al siguiente detalle: el ítem 1.1 del Lote N°1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; los ítems 2.4, 2.10 y 2.12 del Lote N°2, para el Puerto de Acajutla; y, los ítems 3.1 y 3.3 del Lote N°3, para el Puerto de la Unión, todos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación CEPA LP-12/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **i)** Bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2015, "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS PROPIEDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN", del mes de mayo del año 2015, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; **ii)** Oferta presentada por la contratista el 15 de abril de 2015, **iii)** Garantías que presente la contratista; **iv)** Punto Decimoséptimo del Acta 2728, de la Sesión de

Junta Directiva de CEPA de fecha 2 de junio de 2015, mediante el cual se autorizó la adjudicación parcial a la contratista, del contrato en referencia; y, v) Notificación de Adjudicación UACI-478/2015 recibida por la Contratista a los cuatro días del mes de junio del presente año. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato, estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: i. Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; ii. Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; iii. Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los suministros entregados, conforme lo estipulado en las Bases de Licitación; iv. En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; v. Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **QUINTA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: i. **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de ~~tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la~~ CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. ii. **Garantía de buena inversión de anticipo:** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con

el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **iii. Garantía de Buena Calidad de Suministro:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de al menos un año o un máximo de 5,000 HORAS DE OPERACIÓN, lo que ocurra primero a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. Esta garantía podrá hacerse efectiva por defectos de fábrica y por el incumplimiento de las condiciones siguientes: **Para el Lote 1:** Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. Dicha garantía deberá cubrir defectos de fabricación para las llantas de equipos industriales de al menos un (1) año o 500 horas de operación, lo que ocurra primero. Respecto a la calidad de estas llantas, la garantía cubrirá lo siguiente: 1) En el caso de las llantas que fallen antes de alcanzar el 50% del número mínimo de horas operativas requerido, serán sustituidas por llantas nuevas, por cuenta de la Contratista, y las defectuosas le serán devueltas. 2) En el caso de las llantas que no alcancen el recorrido mínimo de horas, pero que si sobrepasen el 50% de dicho recorrido mínimo, bajo condiciones normales de operación, la Contratista reembolsará a CEPA el equivalente proporcional al valor original en dólares de recorrido en horas mínimo esperado de la llanta, menos el equivalente al recorrido real en horas durado en operación. Ejemplo, si la llanta dura únicamente 375 horas, es decir el 75% de 500 horas, la contratista pagará a CEPA el 25% del valor de la llanta. **Para el Lote 2:** Puerto de Acajutla: El detalle de la garantía que presentará por cada ítem ofertado, el cual deberá considerarse que será por horas de operación, así: a) Para las 16.00 R25 28PR, deberá ser por un rendimiento mínimo de 5,000 horas de operación; para las 14.00 R24 28PR, deberá ser por un rendimiento mínimo de 3,000 horas de operación; para las 14.00 R24 24PR, deberá ser por un rendimiento mínimo de 2,000 horas de operación. Respecto a la calidad de estas llantas, la garantía cubrirá lo siguiente: 1) En el caso de las llantas que fallen antes de alcanzar el 50% del número mínimo de horas operativas requerido, bajo condiciones normales de operación, serán sustituidas por llantas nuevas de las mismas o mejores características que las originales, por cuenta de la Contratista, y las defectuosas le serán devueltas. 2) En el caso de las llantas que no alcancen el recorrido mínimo de horas, pero que sobrepasen el 50% de dicho recorrido mínimo, bajo condiciones normales de operación, la Contratista reembolsará a CEPA el equivalente proporcional al valor original en dólares de recorrido en horas mínimo esperado de la llanta, menos el equivalente al recorrido real en horas durado en operación. Ejemplo, si una llanta dura únicamente 1500 horas, es decir el 75% de 2,000 horas, para el caso de las llantas 14:00 R24 24PR, la contratista reembolsará a CEPA el 25% del valor pagado por la llanta. Para el resto de llantas el rendimiento mínimo será de 400 horas de operación. Para el resto de llantas industriales, aplicará que si las mismas resultan dañadas o se desgastan completamente antes de alcanzar 400 horas operativas o un año de

uso, lo que llegue primero, la contratista deberá responder de igual forma que en los numerales 1) y 2) anteriores. Para verificar lo anterior la Contratista podrá presenciar el montaje de las llantas en las instalaciones del Puerto de Acajutla (para lo que tendrá que estar atenta al llamado del Puerto, que puede ser de día o de noche y en días no hábiles, pues la instalación de llantas responde a las necesidades operativas, las cuales tienen prioridad sobre todo lo demás) o podrá tener acceso, cuando lo estime conveniente, a los registros relacionados con esta actividad que para tal efecto se llevan (fechas de montaje, lecturas de horómetros, presiones de mediciones de espesores de bandas, etc...). **Para el Lote 3:** Puerto de La Unión: La contratista deberá indicar, el detalle de la garantía de fábrica que presentará por cada suministro, debiendo de considerar que dicha garantía deberá ser cobertura total por defectos de fabricación para las llantas de equipos industriales de al menos un año o 2,000 horas de operación, lo que ocurra primero. Es responsabilidad de la Contratista obtener las respectivas garantías de parte del fabricante. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en las garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **OCTAVA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **i. Modificación de Común Acuerdo entre las Partes:** El Contrato que resultare de la presente licitación, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **ii. Modificación Unilateral:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario,

sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Licitación, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **DÉCIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL**

SUMINISTRO. i. El lugar donde se entregará el suministro, para personas domiciliadas, será: a) El Lote 1: en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; b) El Lote 2: en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. c) El Lote 3: en el Almacén de Materiales del Puerto de La Unión. ii. Plazo Contractual: El Plazo Contractual será de hasta ciento cincuenta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. iii. Plazo para la Recepción: El plazo para la recepción del suministro será de ciento diez días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **DÉCIMA**

PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán establecidos según el detalle siguiente: Para el Lote N°1 el Administrador del contrato será

Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor
Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; para el Lote N°2 el Administrador del Contrato será

Puerto de Acajutla; y para el Lote N°3 el Administrador del
Contrato será Puerto de la Unión; o quienes ocupen sus

cargos o hagan sus veces, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero de 2014. Los Administradores del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SEGUNDA:**

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Una vez recibido el suministro en las Bodegas de Aduana o en el Almacén de Materiales, el administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, según el siguiente procedimiento: i. Recepción parcial: La recepción de este suministro, se hará dentro del plazo establecido para la recepción y podrá hacerse de forma total o parcial de acuerdo a las existencias que tenga la contratista. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Para cada entrega se

levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días calendario la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente; ii. Plazo de Revisión: A partir de la fecha de cada Acta de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y

contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. iii) Recepción definitiva: Recibido todo el suministro y transcurridos el plazo máximo de cinco días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 37,245.00)**, más IVA. El pago del suministro contratado, se efectuará en un solo pago contra entrega del acta de Recepción Definitiva, para lo cual es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: **i.** El correspondiente documento de cobro; **ii.** Copia del presente contrato, y sus modificaciones, si hubiesen; **iii.** Solicitud de pago en original y una copia; **iv.** Acta de Recepción del Suministro o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los romanos **i** y **iii** deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la contratista. Al presentar el documento de pago correspondiente, la contratista deberá asegurarse de cumplir con lo establecido en el Artículo 114, literales **a)** y **b)** del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: **i.** Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; **ii.** Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; **iii.** NIT: ; **iv.** NRC: ; **v.** Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **DECIMA CUARTA: ANTICIPO.** A solicitud de la contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Licitación, asimismo el contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Licitación. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el

procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación CEPA LP-12/2015, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del Contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el Contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente Contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. **DÉCIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS.** La Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes relativas a la materia, así como las que en el futuro se aprueben; el cumplimiento de tales disposiciones será de carácter obligatorio y su incumplimiento dará lugar a la rescisión del Contrato, sin ninguna responsabilidad para CEPA. **DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** La CEPA y la Contratista se obligan mutuamente y recíprocamente, a tratar toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA: en el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al teléfono: _____ y al correo electrónico: _____ Puerto de Acajutla; a los Teléfonos: _____ : Correo Electrónico: _____ ; y con respecto al Lote N°3 en el Puerto de la Unión al teléfono: _____ y al correo electrónico: _____ II) A la

contratista en: (

Teléfonos: :

y al correo electrónico:

Cualquier cambio de dirección

deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. Así nos expresamos los comparecientes, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**QuiMaqui, S.A. de C.V.
QUIMAQUI S.A. DE C.V.**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Patricia Roxana Salazar Aguilar
Apoderada General
y Especial Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día once de junio de dos mil quince. Ante

la **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio departamento de a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número , Y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto

P

Decimoséptimo del Acta número dos mil setecientos veintiocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de junio de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la suscripción del anterior contrato entre CEPA y la sociedad "QUIMAQUI, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Ingeniero Emérito Velásquez en su calidad de Gerente General de CEPA para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio departamento de , a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad , y Número de Identificación Tributaria . actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**QUIMAQUI, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Ábrego Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número del Libro número del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de diciembre de dos mil trece, del cual consta que el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., otorgó Poder General Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, facultándola para que en nombre de su representada pueda participar en licitaciones de cualquier clase o concurso de la administración pública, instituciones autónomas y semiautónomas, organizaciones no gubernamentales, inclusive, instituciones privadas, en que la sociedad mandante participe, incluyendo facultades plenas desde ofrecimiento de la oferta, recibir notificaciones, contratar las fianzas que sean necesarias, pudiendo firmar en nombre de su poderdante los contratos respectivos en virtud de adjudicaciones que ocurran en las distintas licitaciones en que haya participado a nombre de la referida sociedad; entre otras facultades. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad QUIMAQUI, S. A. de C. V., y de las facultades en que actuó el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles como otorgante de dicho Poder, por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO DE LLANTAS INDUSTRIALES PARA EQUIPOS PROPIEDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GÁLDAMEZ, PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA

UNIÓN", por el cual la contratista se obligó a suministrar parcialmente a la CEPA llantas Industriales los ítems: uno punto uno, del Lote número uno correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; dos punto cuatro, dos punto diez y dos punto doce, del Lote número dos correspondiente al Puerto de Acajutla, y los ítems tres punto uno y tres punto tres del Lote número tres correspondiente al Puerto de La Unión, por el monto total de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA, para un plazo contractual será de hasta ciento cincuenta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El Plazo para la Recepción del suministro será ciento diez días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, así como a darle cumplimiento a todas y cada una de las condiciones contenidas en el contrato, así como a las especificaciones técnicas expresadas en las Bases de Licitación CEPA LP- doce/ dos mil quince; el Contrato antes mencionado comprende una cláusula relativa a anticipo, causales de terminación de contrato, prórrogas, modificativas, confidencialidad, caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.



JM